

889/7

 GOBIERNO
DE ARAGON

Santiago Año de 1782

Orden del Consejo expedida
en virtud de representacion del
Ayuntam^{to} de la villa de Santiago
para q^e Carlos Lopez, se domicilie
en esta villa para servir la
J^{ma} del T^o de T^o de T^o, a fin de que
el Acuerdo providencie lo que
correspondiere, oyendo a dho Carlos
Lopez si lo tubiere p^o conveniente

Nota

Se mando lo vice el Fiscal de S. M.,
y vice se mande q^e dho Sr. informase
lo q^e se le ofreciere en razon de este con-
sunto, y q^e lo mismo execute el Correg^{or}
de Alcañiz, y echado se le devuelva ecop^o
al Fiscal de S. M.

R. Acu. Registrado

Sec^o
S^{ta}

M. P. S.: Pedro Catalan, y Blas Sanz Alc.
primero, y Andrés Páez qual respectivamente de la P. de
go de Aragón, con el ma.^r rendim.^{to} pueños de L.
de V. A. representamos, y decimos: Que sin embarg
go de q.^{ta} esta villa se compone de 300 vez.^{as} poco mas,
ó menos no hay C.^{no} alguno domiciliado en ella,
y el d.^{no} Jurgado, que lo es Carlos Lopez, reside
en el lugar de Abouge, en donde tiene su casa,
y deceme Património: Y que aunque no dista
mas de una hora de camino desta d.^{ta} 3.^a, en el
Rio Ebro por medio, q.^{ta} viéndose como es caudaloso,
sucede muy comun.^{te} imponiéndose el peso
p.^r la Barca, q.^{ta} es el unico q.^{ta} tiene; por cuyo me
dio, y por el de haver de atender el mismo C.^{no} al
ciudad.^{do} de su Patrim.^{io}, y concurrir á los algu
xos de circositas, y Sarayda, cuyos Jurgados igual
mente vive; se recava en este Pueblo la d.^{ta}
de Jun.^{ta} Asi en los asuntos pend.^{tes}, como en los
q.^{ta} continúan.^{te} de medio ocurren; con imponi
lidad de poderse administrar en los casos repenti
nos; y los vez.^{as} eran privados de poder otorgar
las C.^{tas} q.^{ta} necenian, y de tomar los testam.^{tos}
y demas document.^{os} que se les ofrecen, o canonizase

abaxado

igualm.^{te} otros muchos imponderables perjuicios,
e incomodidades aui alos Alcaldes, como alos par-
ticulares ver.ⁿ Añ. v.^a tanto q.^l no pudiendo
sufriolos se han visto precisados a reprehen-
derlos varias vezes al Conde de Santiago dueño
temporal desta villa; yaunq.^l por este se
han tomado las provid.^{as} mandan expresam.^{te}
al precitado Es.^{no} se domicilie en esta villa
(p.^o que en este concepto le havia dado su ante-
cedor el título) y q.^l ello contrario para ya
há hazer nuevo nombram.^{to}; sin embargo
no há llegado el caso de lograrre este efecto,
solo si há ido contemplando a todas las fun-
ciones, haciend.^o el ademan vnas vezes de
arrendarve vna casa con lo q.^l se paraba el
año: otras conduciend.^o a aquella algunos
muebles, y otras aluian.^{do} en el catatxo, y
empadronam.^{to} Añ. v.^a; con cuyas demorras,
o imulaj.^{es} a logrado parasen muchos años
sin obedecer los decretos dho dueño tempo-
ral en grave perjuicio dho Alcaldes, y par-
ticulares ver.ⁿ Añ. v.^a y notable retardar.ⁿ
esta Real Jun.^a; como aui es todo Ciudad
y la voz comun, y fama pública en este Pueblo
Y respecto de el sobre dho Carlos Lopez no

tiene, ni puede tener otro motivo para residir
en Alborgue, y no en Santiago q.^l el de anteponer
el Ciudad deu hacienda al dho oficio, y dho
motivo.ⁿ de Jun.^a. En esta acen.ⁿ, y en la de
en esta villa siempre há auido Es.^{no} p.^o
q.^l reay.^o el nombram.^{to} dho en dho Lopez, y
nol.^o hay en el dia con s.^{er} mas preciso por
haverse aumentado con exceso el numero
de ver.ⁿ de aquella =

Añ. v.^a rendidam.^{te} ^{mo} como tales Alcaldes,
y s.^{er} indio P.^{ro}, que respectivam.^{te} como se
viva tomar aquella provid.^a q.^l en alta com-
pachemion jurgare mas conforme a efecto
de el referido Es.^{no} de este Jurgado se domi-
cilio en esta villa de Santiago; y se eviten las
incomodidades, perjuicios, y retardaciones
d.^o parte arriba expresadas; de q.^l recibirá
este Pueblo un especial alivio, y favor que
espera de la notoria equidad, y piedad de V.^a A.
Santiago, y Abril a 29 de 1781: Pedro Cata-
lan Alcalde: Plas. sanz s.^{er} indio P.^{ro} q.^l al-
t.^o

entendida por
Ex.^a on 29.

t
C^omo Señor.

De orden del Consejo, paso a V.E. la copia
adjunta de la representaciónⁿ al Alc.^e y Jindio Alavilla
de Sanago, p^{te} que se mande al Ex.^{no} Carlos López
resida en la misma, y no en la de Llobreg de
de parece tiene su casa, y domicilio, afin
de que V.E. la pare a el Acuerdo de la
Alc.^a para que emendada esta de la verdad
del echo, y dando Audiencia si la estima
necesaria a el Ex.^{no} Carlos López tome
la provid.^a que combenga en Just.^a

Y en el interin me dará V.E. aviso del
recibo de esta para trasladarlo ala sup^{ta}
noticia del Consejo.

Dio que a V.E. m.^d ad. Mad. y Ju.
mo 25 de 1782. E^{mo} or
Ed.^a S.

Enp
D. Pedro Escobedo

D. P. P. P.
D. P. P. P.

mo. or
D. S. Marq. de Salas y Antona.

1890. May 2. 1890.





Para despachos de oficio quatro A. P. S.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHEN-
TA Y DOS.

Auto
ss.
Reg.
Viquia
Villava
Villarr.
Tumza
uon

Laxag. Julio primero de 1782. Agu. 20 Gen^l

Obedecese la orden del Convento, que ex-
presa la Carta que antecede a d. n. Pedro Es-
colano de Arrieta, su fecha veinte y cin-
co de Junio mas cerca parado. Y en quan-
to a su cumplimiento se paze ala virtud
del Fiscal a du mag³

Como S. n.
Fiscal de S. M. omnia de la Orden del Consejo
q. expresa la Carta q. remonciona en el Provento q.
antecede: En donde que si el dho. Arrieta pedia man-
dar q. el En. Carlos Lopez Verdonte en el Lugar de
Alberge informe a este Sr. Huyendo, dentro del termin.
q. tenga a bien prescribible, lo q. se le ofrezca en razon
de la Representacion q. inaxon al Consejo el Alcalde
primero y Sindico Prox de la Villa de Santiago en

Relativo de q. se dommalie en ella Dho Carlos do-
 por y am mismo q. el Conde^o del Partido de
 Alcaniz, tomando las noticias Nuevas de q. en
 me convenientes, informe tambien dentro de igual
 termino lo q. se le ofreciere y pareciere en el sum-
 pto, que comprehende la Nubientad decha y
 vaguado que esto sea a pare este Exped^{to} al fin
 del D. M. P. exponer lo q. enmirase mas con-
 forme

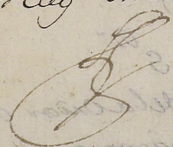
Lo q. se dio a el Sr. D. Juan de los Rios lo q. fuere den-
 acordado y proceida en su D. q. p. de L. de Zamora
 y Dho L. de 1782 =



Auto
 S. C.
 vique
 villava
 villax
 Mon

Laxag Julio ocho de 1782 Aca. Gen.

Se haga en todo como lo dice el Fiscal de
 S. Mag. en su respuesta, que antecede.



Notas En nueve av. se expuso la carta ex-
 ser a Carlos Lopez En la v. de Santiago

t.
 M. T. S.

Señor: El dia quince de lo corriente recibí
 p. el correo una carta orden de la Ch. del
 R. Acuerdo de este Reino, con fecha de nue-
 be de lo mismo, firmada de D. D. Sebastian, y
 Ortiz, Secretario del Rey Nro. Sr. y de Gobierno.
 el mismo R. Acuerdo, por la q. se me man-
 da, q. p. dar cumplimiento a una orden del supremo
 Consejo de Castilla, en la sustancia del Al.
 y S. Indico. Nro. de esta villa, solicitando, que
 yo fixe mi domicilio en ella, en virtud de
 una representacion hecha p. D. D. Al. y S. Indico
 de q. se me remite copia; informe en el breve
 lo termino de los dias lo q. se me ofreciere y
 pareciere sobre lo contenido, a todo lo que
 quedo enterado p. mi cumplimiento dentro del termino
 no q. se me manda, lo q. no hago en el dia
 p. hallarme con calentura, lo q. siendo me
 resano hee contar en su D. Nro. Sr. y
 al. mi D. Vauago, y Apta. 19 de 1782.

M. T. S.
 B. m. de la
 li Mar Antonio Lomb.
 Carlos Lopez

M. T. S. sup. de la M. T. S. aragon.

P

Para dar cumplimiento a una orden del Su-
premo Consejo de Castilla, en la instan-
cia del Alcalde y Sindico de la Villa de Sab-
tago, solicitando que Vm. fipe su domi-
cilio en dha villa, teniendo presente lo
expuerto por el Fiscal de S. M. Nazareuel-
to. Se remita a Vm. copia de dha Represen-
tacion (como lo executo) a fin de q. en
el preciso termino de seis dias, informe
Vm. a esta Superioridad lo que se le ope-
ciere y pareciere sobre su contenido.

Lo que participo a Vm. para su in-
telig.^a y cumplim.^{to} y al Raro desta Can-
ta expreso aviso por mano del Sr. Reg.^{te} p.
dar cuenta.

Dio. que a Vm. mu. a. d. Sag.
y Agosto 2.º de 1782.

En
Rdno Sebastian
Yoriza

D. Carlos Lopez de. no en la v. a Santiago

[Faint, illegible handwriting]

1
M. P. U.: Pedro Catalan, y Blas Sans Alcalde
primero, y Sindico por qual respectivo a la
villa de Castago Picyno de Fragon, con el mayor
rendimiento, puevros R. L. P. & V. A. Representa
mor, y decimor: Que sin embargo de que esta
villa se compone de 300 Decimor, poco mas, o
menor no hay Cocriano alguno domiciliado en
ella; y el de su Jurgado, que lo es Carlos Lo
pez, Residente en el Lugar de Elborge; en don
de tiene su Casa, y decente Patrimonio: Y que
aunque no dista mas que una hora de Cami
no de esta dha villa, esta el Rio Ebro por
medio, que siendo como es Caudaloso, succede
muy comunmente impossibilitandose el paso
por la Barca, que es el unico que tiene; por
cuyo motivo, y por el de haver de atender el
mismo Cocriano al Cuidado de dho su Pa
trimonio, y concurrir a los Lugares de Cin
colibas, y Lazayza, cuyos Jurgados igual
mente vive; se Retardan en este Pueblo

la Administracion & Justida averi en lo
acuntor pendientes, como en los que
anualmente & nuevo Oaxxen; con im
porviedades & poderse administrax en
los Causos Repentinor; y los Vecinor esta
privador & poder otorgar las Executiv
ras que necesitan, y & tomar los Fese
monior, y zemas Documentor que ve
les Ofrecen, Ocasionandove igualmente
orror muchoz imponderables, perjuicio
& incomodidades averi a los Alcaldes
como a los particulares Vecinor & ex
Villa; tanto que no pudiendo Sufirirlos
ve han visto precisador a Represen
tarlos Variar Veces al Conde & San
tago Duño Temporal & esta Villa;
aunque por este ve han tomado las pa
videncias & mandax Expresamente
al preditado Excrivano ve domiciliarse
en esta Villa (pues que en este concept
le havia sido un antecesor el titulo) y
q. & lo Contrario pararia ha' hacer nu
bo nombram^{to}., sin Embargo no ha' lle
do el Caso & Coorarse este efecto, vol
vi ha' ido contemplando atadas las Just

ticias, haciendo el ademan unas veces &
 arrendarse una Casa con lo que se pa-
 vaba el año: Otras Conduciendo á aque-
 lla algunos muebles, y Otras alistando
 se en el Catastro, y Empadronamien-
 to & esta Villa; con cuyas demostracio-
 nes, o simulaciones á loorado, pasasen
 muchos años sin obedecer los Decretos,
 & dho Dueño temporal engrave por-
 juicio & los Alcaldes, y particulares
 Vecinos & esta Villa, y notable retar-
 xion & la Real Justicia; como asi es to-
 do veraz y la voz Común, y fama públi-
 ca en este Pueblo. Y respecto & que el
 Cobre dho Carlos Lopez no tiene, ni pue-
 de tener otro motivo, para residir en Albor-
 ge, y no en Vastago que el & anteponer el
 cuidado & su hacienda al & su Oficio, y obli-
 gacion & Justicia. En esta atencion,
 y en la & que en esta Villa siempre ha
 auido Cocorivamo hasta que recayó el non-
 bramiento & tal en dho Lopez, y no lo hay
 en el dia con ser mas preciso, por haver
 se aumentado con exceso el numero &
 Vecinos & aquella = A. V. A. R. Enrda-
 mente Supplicamos como tales Alcal-

des, y Sindico Pro, que Respectivamente
como se viera tomar aquella pro-
videncia que en alta Comprension
en surgen mas Conforme afecto
& que el referido Cocricano & en
Turgado se domicilie en esta villa
& Vastago; y se eviten las incomo-
didades, perjuicios, y Retardaciones
aparte arriba expresadas & que
recorra este pueblo en especial al-
vio, y favor que espera la notoria
equidad, y piedad de V. A. Vastago, y
Añil a 23 de 1781: Pedro Catalan
Alcalde: Blas Camar Sindico Pro
General.

[Signature]



Seinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.

Mo
Sonor

Señor en Cumplimiento Al. g. C. C. me or-
dena en la Carta del. y copia de la reporen-
tacion que en ella se da, y q. original acompaña
a este mi informe; Informo a C. C. y Dijo:
C. C. que me halla C. C. el Turgado de esta
villa, y dugo a Cinchillas, como con Justific.
lo tengo expuesto a C. C.: Que mi residencia la
he tenido fiva en el dugo de Aborge, dond
soy Natural, en el q. tengo mi Patrimonio, sin
ditar uno, y otro, mas q. tres quantos de hora, y
el Cinchillas, como quanto y medio de Aborge
yaunque el C. C. por medio quasi cae en
camino Cinchillas p. Vastago: Que desde el dia
prim. de Diciembre del año pasado de ochenta y
uno, Alguile casa en esta villa, y desde dho-
tiempo, se me repartio y reparte la sal, y lo-
mar del, lo pavo en esta villa, y he pasado, sin
deber de darlo & biapadas, siendo aspi, q. muchos
dias, no quise diligencia alguna Judicial en ellos
p. practicar, ni Conductas q. testificar, por no

ser sus vecinos aficionados a ello: Que el dize por
Ela Ley de esta Villa una legua,
y ha como uno y veinte años, pasó a la praxi-
tica algunas diligencias Judiciales por llamarme
sus Alcaides, y otras veces para otro Coridano,
por no tener nombram^{to} de ello, y en algunos años
no curare con alguno; Que fiamos por C.C.^a;
por esta M. Sala el Crimen, ni por otro tribu-
nal, reme ha echo cargo ni prevencion alguna
en haverse retardado la administrac^{on} de la M.
Justicia: Que algunos Alcaides de esta Villa, qui-
sieron y han querido que yo el C.C.^a en todo
tiempo, y antes de salir el M. y despues de Ceno,
con detrimentos de mi Salud, se cobrasen las di-
ligencias q.^a diariamente ocupan, por tener ti-
empo para otras cosas particulares
de la misma: Que ha como siete años, Represento
el Ayuntamiento de esta Villa, y tan sola una vez,
para q.^a supiese mi residencia en ella, y ya
conveniente a las razones legales q.^a les expuse,
no se me ha acordado a ello, ni con tal condi-
cion se me dio el título, Como se su Approvac^{on}.
q.^a amba cite resulta: Que en este Reyno y
muy proximo a esta Villa, se hallan la L.
Quinta q.^a es de Guinientos Vecinos, en la que re-
side el C.C.^a de Torquato, y sabe igualmente
los de las Villas y Lugos de Petros, y qual ve-
cinario, de Bellos, de Doruente y resenta,

y de Alfoque veinte vecinos, detando Quinto
de Petros una legua, Bellos dos, y tales Alfoque
y en todos, era el C.C.^a por medio: En la Villa
de Cuatran, q.^a es de Guinientos Vecinos, Reside en
C.C.^a de Torquato, y sabe el de Cho Alfoque, q.^a
vite dos leguas, y el C.C.^a por medio: Que
Bernardo Enfoque mi antecesor, Resido en esta
Villa, pero Josef Riquelme q.^a lo fue antes de Cho
Enfoque Resido siempre en la Villa de Cho
la q.^a dista de esta Villa y Conchidas cuatro leguas
y el C.C.^a por medio, y aunq.^a yo el C.C.^a
pudiere alegar con justificacion otras muchas
razones, en Corroboration de lo q.^a arriba digo,
y siendo necesario todo lo justificare; lo difiero
por no molestar a C.C.^a, pero si, hay pre-
sente una alta comprem^{on}, no tendre inconve-
niente de fixar mi residencia en esta Villa
por todo el mes de Octubre prim.^a biniente
en q.^a habre cobrado los arroyos de mi Salu-
monio, pero, Residire particular favor de C.C.^a
si la cho residencia, no fuere, porpues, como
de otras Cicubanos hay practica en esta Presa.
Que es q.^a pueda informar a C.C.^a sobre lo q.^a me
manda; Cuyo Ord.^o Copeno p.^a Berceal con lo
puntualidad devida: Santiago y Agosto de 1782
valgan el tobrep=al } C.C.^a de Torquato
y de Conchidas } A los Pies de V. C.C.^a
Carlos Lopez

[The page contains faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side.]